

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 642 PERÍODO LEGISLATIVO 1997

EXTRACTO P.E.P - Nota Nº 457/97 adjuntando Dto Pcial Nº 3410/97
por medio del cual se veta totalmente el proyecto de ley
ref. a Juicio Rangua c/IN.TE.V.U. y otros s/demanda
contencioso administrativa - Expte. Nº 9120/82.

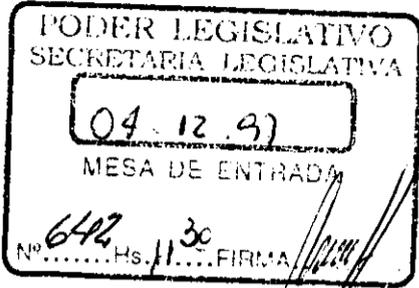
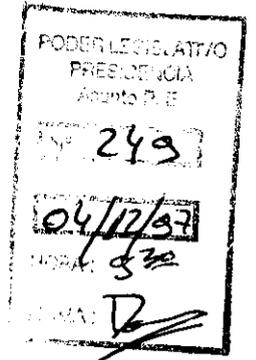
Entró en la Sesión 11/12/1997

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N° 457
GOB.



USHUAIA, -3 DIC. 1997

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 3410/97, por medio del cual se veta totalmente el proyecto de Ley sancionado por dicha Legislatura en la Sesión Ordinaria del día 13 de Noviembre de 1997, para conocimiento de esa Cámara

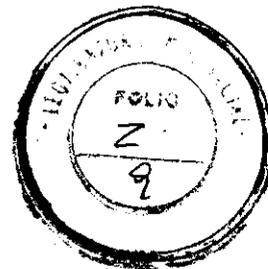
Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado en el texto,
Copia Nota F.E. N° 259/97
Nota N° 453 de la Subsecretaría de Vivienda
de la Nación
y Original del Proyecto de Ley

MIGUEL ANGEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
Dn. Marcelo ROMERO
S/D.-

A la Leg. Legislativa - (04.12.97)



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

3410/97

Poder Ejecutivo

USHUAIA, -2 DIC. 1997

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 1997, cuyo Artículo 1° dice "Determinase que por la vigencia de la Ley N° 24.464, conforme al Convenio aprobado por Ley Provincial n° 365 correspondiente al juicio "RANGUA S.A. c/ IN.TE.V.U. y otros, s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte.N° 9120/82) , la totalidad de los fondos disponibles son de afectación específica del Instituto Provincial de Vivienda"; y

CONSIDERANDO:

Que por su artículo 2° se deja sin efecto cualquier Convenio de partes que determine otra disposición de fondos que no sean los específicos dentro de los planes del Instituto Provincial de Vivienda.

Que el Convenio celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego de fecha 9 de octubre de 1996 ,registrado bajo el n° 2556 de fecha 14 de octubre de 1996 y aprobado por la Legislatura Provincial mediante Ley Provincial n° 365, que incluye entre otros temas el del juicio que aquí se trata, reviste características especiales y extraordinarias, al ser celebrado entre la Nación Argentina y una de sus Provincias, como consecuencia de su creación e incorporación como tal al concierto nacional.

Que desde esa óptica, ambas partes firmantes del acuerdo mencionado y representadas por sus Poderes Constituidos, deciden poner fin a una serie de cuestiones pendientes de solución y originadas en la era del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que en dicho Convenio se establece claramente, al referirse al pleito judicial que se menciona en el Visto, incluyendo los diversos procesos judiciales incidentales, " que atento a la complejidad de la cuestión debatida, y a los efectos de solucionar definitivamente las cuestiones pendientes entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA es necesario arbitrar los medios para concluir tal disputa".

COPIA DEL ORIGINAL
Sela
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina **3410/97**
Podex Ejecutivo

Que en consecuencia la PROVINCIA se sustituyó en el carácter de deudor en lugar del Instituto Provincial de Vivienda, carácter que éste último ente autárquico aceptó expresamente en el mismo acto.

Que dicha sustitución permitió la eximisión de todo pago que debiera hacer el I.P.V. a la empresa RANGUA S.A. en virtud de la sentencia recaída en los autos judiciales ya mencionados, conviniéndose entre la NACIÓN y la PROVINCIA que una vez cancelada en forma definitiva la deuda establecida judicialmente, los fondos que se encontraban embargados en dichos autos y depositados en la Sucursal Ushuaia del Banco de la Nación Argentina pasarían a ser de EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA (Anexo I del Convenio Registrado bajo el n°2556/96).

Que tanto la letra como el espíritu del convenio resultan absolutamente claros e indiscutibles en cuanto a la pertenencia de los fondos que se encontraban depositados a embargo en el Banco de la Nación Argentina -Sucursal Ushuaia.

Que la Legislatura Provincial al sancionar la Ley Provincial n° 365 no pudo ignorar el contenido del Convenio, que incluye a todos los Anexos, al ser aprobado por ella en forma expresa, teniendo en cuenta que, además, lo tuvo bajo estudio y análisis previo durante varios meses.

Que pretender desconocer la supremacía constitucional de un auténtico Tratado entre la Nación Argentina y una de sus Provincias, que forma parte indisoluble de su integración como tal al concierto nacional, sobre cualquier otra ley de jerarquía constitucional inferior, implica un cuestionamiento constitucional de conocimiento originario por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, intérprete último de la Constitución Nacional.

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego emite la Nota FE n° 259/97 de fecha 6 de mayo de 1997, dirigida a los señores Legisladores Abraham VAZQUEZ, Rubén SCIUTTO y Guillermo LINDL, en respuesta a su pregunta sobre si con las sumas que pasarían a ser propiedad de la Provincia en virtud del Convenio suscripto el 9 de octubre de 1996 provenientes del juicio de RANGUA S.A. se podían abonar los haberes

Gelco
GOBIERNO DE LAS CASAS
Jefe Depto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Podex Ejecutivo

3410/97

descontados en virtud del artículo 10° de la Ley 278, ordenado por las Leyes 349 y 353.

Que al respecto la Fiscalía de Estado les responde en el último párrafo de la mencionada nota que "En lo que hace al remanente (es decir el depósito judicial existente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ushuaia deducida la acreencia mencionada en el párrafo anterior) es de libre disponibilidad para la Provincia, y por ende puede ser afectado al pago de las sumas correspondientes a la restitución indicada en vuestro requerimiento, obviamente con la readecuación de las normas que al efecto se han dictado hasta la fecha".

Que si la devolución a los empleados de los descuentos salariales producidos en virtud de la Ley 278 , podían devolverse con los mencionados fondos, con las modificaciones pertinentes a la Ley 349, modificada por la Ley 353, conforme lo expresado por la Fiscalía de Estado y, la voluntad puesta de manifiesto por lo señores Legisladores, ello sólo puede significar que son de propiedad de la Provincia y de libre disponibilidad por parte de la misma.

Que en forma concordante con la opinión del organismo provincial de contralor constitucional , tenemos la opinión vertida por la propia Subsecretaría de Vivienda de la Nación mediante Nota N°453 de fecha 11 de noviembre de 1997 dirigida al Presidente del I.P.V. informándole que todo lo actuado por éste en relación al cumplimiento del Acuerdo Nación -Provincia de fecha 9 de octubre de 1996 "Se considera, que desde el punto de vista legal, la gestión realizada no resulta observable, por concordar con los términos del Acuerdo antes mencionado que fuera ratificado en el ámbito Nacional por medio del Decreto Nacional N° 9 del 8 de enero de 1997, y en la jurisdicción mediante la Ley Provincial n° 365 del 26 de junio de 1997", lo que demuestra la legalidad y legitimidad de lo actuado por el I.P.V., y la supremacía de este Convenio y su contenido, respecto a cualquier otra legislación que se pretenda aplicar para sostener que son fondos de afectación específica.

Que si dicho organismo nacional , máxima autoridad de control del destino de los fondos FONAVI (Artículo 9° Ley n°24.464), manifiesta expresamente que lo actuado en esta materia en cumplimiento del Acuerdo Nación -Provincia, es inobjetable legalmente, aceptando que son fondos de

SECRETARÍA GENERAL
ALBERTO TABLARES
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

3410/97

propiedad de la Provincia y de libre disponibilidad por parte de la misma, no resulta justificado ni legítimo la pretensión legislativa emergente del Proyecto de Ley bajo tratamiento en el presente.

Que en consecuencia los fondos transferidos a este Poder Ejecutivo Provincial por el Instituto Provincial de Vivienda mediante el artículo 2° de la Resolución IPV n° 3157/97 constituye solamente el cumplimiento, por parte de éste último ente, de una obligación legal de entregar a su verdadero propietario - la Provincia - los mismos.

Que como consecuencia de todos los fundamentos de hecho y de derecho expresados en estos Considerandos resulta necesario Vetar en su totalidad el Proyecto de Ley citado en el Visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 109 de la Constitución Provincial, artículo 2° inc.c) de la Ley Provincial 312 y, por los artículos 118°, 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- VETASE en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 13 de noviembre de 1997, por el cual en su Artículo 1° se determina que "por la vigencia de la Ley n° 24.464, conforme al Convenio aprobado por Ley Provincial n° 365 correspondiente al Juicio Rangua S.A. c/ IN.TE.V.U. y otros s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte n° 9120/82), la totalidad de los fondos disponibles son de afectación específica del instituto Provincial de Vivienda" y que en su Artículo 2° expresa que "se deja sin efecto cualquier Convenio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GOBIERNO DE LAS CASAS
José María Durando General
Dirección Técnica y de Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

partes que determine otra disposición de fondos que no sean los específicos dentro de los planes del Instituto Provincial de Vivienda”.

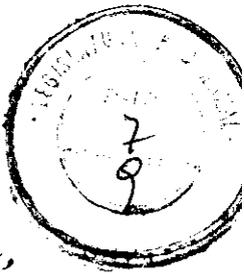
ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

DECRETO N° 3410/97

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Economía, Obras
y Servicios Públicos

MIGUEL ANGE L CASTRO
Vicejefe de Gabinete
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

EMPRESA NACIONAL
Seloz
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
Dirección Técnica y de Despacho



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Determinase que por vigencia de la Ley Nº 24.464, conforme al Convenio aprobado por Ley Provincial Nº 365 correspondiente al Juicio Rangua c/IN.TE.V.U. y otros, s/Demanda Contencioso Administrativa (Expte. Nº 9120/82), la totalidad de los fondos disponibles son de afectación específica del Instituto Provincial de Vivienda.

ARTICULO 2º.- Déjase sin efecto cualquier Convenio de partes que determine otra disposición de fondos que no sean los específicos dentro de los planes del Instituto Provincial de Vivienda.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1997.-

MARCELLO J. ROMERO
Vicepresidente 1º
Dpto. Presidencia
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO



Nota F.E. Nº 259 /97.-

Sres Legisladores Abraham Vazquez,
Ruben Sciutto y Guillermo Lindl.

S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de Fiscal de Estado de la Provincia en contestación a la nota que me remitieran en el día de la fecha referente a la consulta sobre los alcances de la cláusula octava del convenio suscripto con el Estado Nacional Argentino el día 9 de octubre de 1996 y la eventual disponibilidad de las sumas que por la misma pasarán a ser propiedad de la Provincia.

Sobre la consulta allí efectuada, y a la luz de lo que surge de la lectura del convenio indicado y sus anexos, debo señalar que, de acuerdo a lo requerido, existiría una parte de las sumas depositadas de libre disponibilidad y otra de afectación específica que la Provincia no podrá destinar a otros fines.

En efecto, conforme lo que surge del sexto párrafo de la página 4 del convenio referido (parte introductoria) y cláusula octava del mismo, los fondos que se encuentran embargados y depositados en el Banco de la Nación Argentina, de aprobarse el acuerdo, pasarán a propiedad de la Provincia, quedando definitivamente resignada la pretensión del Estado Nacional respecto a su eventual propiedad.

Sin embargo, y también atendiendo a lo que surge del mencionado sexto párrafo y de la cláusula séptima, la Provincia se subroga en las obligaciones del I.P.V. respecto de la empresa Rangua y las acreencias que la misma viene

ejecutando en sede judicial, HASTA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LAS MISMAS.

De ello se deduce que existe una parte de las sumas depositadas que tiene una afectación específica, consistente en las sumas necesarias para cancelar las acreencias pretendidas por Rangua, obviamente que deduciendo las sumas que dicha empresa ya ha recibido.

En virtud de ello, las sumas necesarias para dicha cancelación de ninguna manera pueden tener libre disponibilidad sino que están afectadas exclusivamente a cancelar la acreencia pretendida por la referida empresa.

En lo que hace al remanente (es decir el depósito judicial existente en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ushuaia deducida la acreencia mencionada en el parrafo anterior) es de libre disponibilidad para la Provincia, y por ende puede ser afectado al pago de las sumas correspondientes a la restitución indicada en vuestro requerimiento, obviamente con la readecuación de las normas que al efecto se han dictado hasta la fecha.

Sin otro particular, los saludo atentamente.

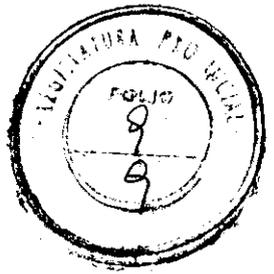
FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 6 MAY 1997.


DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Subsecretaría de Vivienda

NOTA N° 453



Buenos Aires, Noviembre 11 de 1997.-

Ref.: Nota 4737/97 – IPV Tierra del Fuego –
Decreto 9/97 – Acuerdo con la Provincia.-

SEÑOR PRESIDENTE

Me dirijo a Ud., a efectos de hacerle saber que se ha tomado conocimiento de lo informado en la nota N° 4737/97, en la que se da cuenta de lo actuado por el Instituto a su cargo, con motivo del cumplimiento del Acuerdo formalizado el 9 de octubre de 1996, entre la Provincia y el Poder Ejecutivo Nacional.-

Se considera, que desde el punto de vista legal, la gestión realizada no resulta observable, por concordar con los términos del Acuerdo antes mencionado que fuera ratificado en el ámbito Nacional por medio del Decreto N° 9 del 8 de enero de 1997, y en la jurisdicción mediante la Ley Provincial N°365 del 26 de junio de 1997.-

Saludo a Ud., muy atentamente.-

Ing. Rogelio CAMERASA
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
INGENIERO JORGE G. CHOCRON
CALLE FRANCISCO GONZALEZ N° 651
CIUDAD DE USHUAIA (C.P. 9410)
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.-